SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

(Alcaldía Local de Usme)

Fecha de Solicitud: 05/09/26	**Área de Origen:** INFRAESTRUCTURA – FDLU	
I. RESUMEN CONTRACTUAL		
Número Contrato: CMA-784de2025 (143523)	**Fecha de Suscripción**: 31/12/25	**Tipo de Contrato:** Interventoría
Plazo Inicial: (6) meses	**Fecha de Inicio:** 16/03/26	
Prórrogas realizadas: N/A	**Fecha de Terminación Actual:** 15/09/26	
Objeto: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SST AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA QUE RESULTE DEL PROCESO DE LICITACIÓN, CUYO OBJETO ES: " REALIZAR A PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLAS Y OBRAS DE ARTE COMPLEMENTARIAS EN EL ÁREA RURAL DE LA LOCALIDAD DE USME DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C"		
Contratista: INTERVENTORIA Y CONSTRUCIVILES SAS		
Apoyo a Supervisor: JHON JAIRO VILLAMIZAR ROA		
Valor Inicial: $ 144.314.695,00	**Valor Adiciones: $ 0**	**Valor Total Actual: $** 144.314.695,00
Número del proceso SECOP: FDLU-CMA-024-2025 (143523)	**Link del proceso en el SECOP:** https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?notice=CO1.NTC.91	

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		**SUSPENSION No. _1_**
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: N/A CDP No.: N/A	**Tiempo**: N/A **Fecha Terminación Final**: N/A	La Suspensión del contrato por el término de un (_1_) mes, desde el 15 de septiembre hasta el 14 de octubre de 2026.

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

Antecedentes

El Fondo de Desarrollo Local de Usme (FDLU), en el marco de las necesidades identificadas para garantizar el adecuado funcionamiento y conservación de las vías rurales de escala local a su cargo suscribió el Contrato de interventoría No. 784 de 2025 cuyo objeto corresponde a: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SST AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA QUE RESULTE DEL PROCESO DE LICITACIÓN, CUYO OBJETO ES: " REALIZAR A PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLAS Y OBRAS DE ARTE COMPLEMENTARIAS EN EL ÁREA RURAL DE LA LOCALIDAD DE USME DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C

El citado contrato tiene por finalidad realizar el seguimiento a precios unitarios y a monto agotable de las actividades que se desarrollan en el marco del contrato de obra No. 782-2025, el cual tiene por objeto la construcción de placa huellas y obras complementarias en el área rural de la localidad de Usme en la ciudad de Bogotá, aportando al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y beneficiando la movilidad de la localidad cumpliendo con el objetivo misional y administrativo de la Alcaldía Local de Usme.

En virtud de lo anterior el Contrato de interventoría No. 784 de 2025 dio inicio de sus actividades el pasado 16 de marzo de 2026 y una vez adelantadas las obras realizadas por el contratista NTERVENTORÍA Y CONSTRUCIVILES S.A.S se presentó la necesidad de realizar la suspensión temporal de las actividades en ejecución, por las condiciones climáticas adversas que han venido afectando el normal desarrollo de las actividades de obra., las cuales han generado una afectación directa y acumulativa sobre los diferentes frentes de intervención.

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO DE OBRA E INTERVENTORIA:

Actualmente el contrato de obra No. 782-2026, se encuentra dentro de su ejecución normal, si bien se han venido presentando algunas circunstancias adversas en el clima que han imposibilitado la realización de algunas actividades las mismas no generan retraso significativo en las intervenciones previstas según cronograma de trabajo a la fecha, sin embargo sí, se requiere para los trabajos posteriores que ya deben adelantarse en los CIV a intervenir condiciones secas para que las actividades pendientes a desarrollar no afecten la calidad de los trabajos a realizar. Actualmente la ejecución presupuestal y financiera del contrato de obra se encuentra con un avance de cerca del 98% de ejecución presupuestal a partir de los siguientes valores:

Valor del Contrato:	**$1.458.243.855**
Valor ejecutado:	**$1.049.548.309**
Valor Pagado	**$207.410.299**

Valor facturado pendiente de pago:	**$842.138.010**
Valor pendiente por ejecutar:	**$408.695.546**

La suspensión objeto de trámite la cual corresponde a un (1) mes, esto es entre el 15 de septiembre y el 14 de octubre de 2026, no afecta ni altera la ejecución presupuestal prevista del contrato de obra, conforme a las actividades pendientes por desarrollar e inicialmente previstas en el contrato.

En virtud de lo expuesto anteriormente y como consecuencia de la ejecución del contrato de obra, el contrato de interventoría se encuentra igualmente dentro de su ejecución normal, si bien se han venido presentando algunas circunstancias adversas en el clima que han imposibilitado la realización de algunas actividades dentro del contrato de obra 782-2024, las mismas no han generado retraso significativo en las intervenciones previstas según cronograma de trabajo a la fecha, tanto para el contrato de obra como de interventoría.. Actualmente la ejecución presupuestal y financiera del contrato se encuentra con el siguiente balance financiero:

Valor del Contrato:	**$ 144.314.695**
Valor ejecutado:	**$68.549.481**
Valor Pagado:	**$68.549.481**
Valor facturado:	**$96.209.796**
Valor pendiente por ejecutar:	**$48.104.898**

\

La suspensión objeto de trámite la cual corresponde a un (1) mes no afecta ni altera la ejecución presupuestal prevista del contrato, conforme a las actividades pendientes por desarrollar e inicialmente previstas en el contrato.

JUSTIFICACION TECNICA

Mediante radicado con No. IYCU-784-2025-090 – 2026-551-011242-2 de fecha 04 de septiembre de 2026 la interventoría del contrato No. 784-2025, mediante comunicación dirigida al alcalde encargado y en atención a las razones expuestas por el contratista de obra Consorcio Rural de Usme el cual mediante radicado CTO-061-782-2025 del 03 de septiembre de 2026, manifestó:

(….) la solicitud de suspensión se encuentra técnicamente respaldada por las condiciones climáticas adversas y las precipitaciones recurrentes presentadas en la zona rural de la localidad de Usme, las cuales han generado una afectación directa y acumulativa sobre los diferentes frentes de intervención. Siendo los frentes ubicados en los CIV de la vereda Corinto Nos. 5009828 y 5009827, los que resultan más afectados por las situaciones adversas del clima, dada la ubicación de estos ya que se encuentran la parte alta de la zona rural de Usme cerca a la denominada quebrada la taza, lo que hace que las lluvias sean mucho más recurrentes frente a los demás CIV que hacen parte del contrato objeto de intervención.

Como parte del seguimiento realizado durante la ejecución contractual, se efectuó la consolidación de los periodos efectivos durante los cuales las precipitaciones y sus efectos posteriores han interferido con el normal desarrollo de las actividades de intervención de los CIV de los antes mencionados.

Para los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2026, se determinaron aproximadamente 9,5; 9,5; 10,9 y 8,4 días efectivos de afectación, respectivamente, obteniéndose un acumulado aproximado de treinta y ocho (38) días efectivos de interrupción y/o afectación por condiciones climáticas, circunstancia que ha tenido una incidencia directa sobre la programación y los rendimientos previstos para la ejecución contractual, conllevando que actividades como saturación de los suelos, genere la perdida de estabilización de las superficies, situación que dificulta la conformación y compactación de estas áreas, lo que retaza la ejecución de Llenos en materiales granulares, así mismo dificulta el acceso a la zona de intervención. La afectación no se presenta únicamente durante el momento de la lluvia. Debido a las características rurales del sector, una vez terminada la precipitación permanecen condiciones de alta humedad, presencia de lodos, escorrentías y saturación del terreno, requiriéndose un periodo para que los suelos recuperen condiciones mínimas de estabilidad y capacidad portante. Esta situación limita igualmente el ingreso y operación segura de maquinaria, volquetas y equipos requeridos para culminar las actividades, disminuyendo los rendimientos efectivos aun durante jornadas en las cuales no se presentan lluvias de manera permanente.

Este indicador no representa exclusivamente los periodos durante los cuales se presentó precipitación, sino que incorpora técnicamente las consecuencias posteriores de los eventos de lluvia sobre los frentes de obra, considerando que la recuperación de las condiciones del terreno no ocurre necesariamente de manera inmediata después de finalizada la precipitación, toda vez que se hace necesario un periodo de tiempo para que los suelos se recuperen de tal manera que se garanticen las condiciones mínima de estabilidad y capacidad portante para la adecuada intervención de los Códigos de Identificación Vial antes mencionados.

De no contar con condiciones óptimas para la intervención adecuada y de calidad de los CIV antes mencionados, y continuar con actividades de conformación, relleno o compactación sobre terrenos saturados puede generar pérdida de estabilidad, contaminación de materiales, dificultades para alcanzar las condiciones de compactación requeridas y posteriores reprocesos, mientras que la circulación de maquinaria pesada sobre accesos rurales afectados por las precipitaciones puede incrementar el deterioro de estos y generar condiciones inseguras para la operación.

Por lo anterior, aunque el contrato presenta un avance importante y los frentes se encuentran en su fase de terminación, las condiciones climáticas no han permitido culminar de manera continua las

actividades pendientes, principalmente como lo hemos mencionado anteriormente en los CIV ubicados en la vereda Corinto, afectando la programación prevista para el cierre de las intervenciones antes de la fecha actual de terminación contractual del 15 de septiembre de 2026.

Con fundamento en las circunstancias anteriormente expuestas y, así como las condiciones climáticas adversas descritas y soportadas mediante análisis anexo a la presente justificación durante los meses de mayo a agosto del 2026, y la afectación acumulada evidenciada durante la ejecución de las obras, el Contratista solicita a la Interventoría y a la Supervisión autorizar la suspensión temporal del Contrato de Obra No. 782-2025 por el término de un (1) mes esto es entre el 15 de septiembre de 2026 y 14 de octubre de 2026 (…)

En atención a las razones expuestas por parte del contratista de obra CONSORCIO RURAL DE USME desde quien realiza la interventoría de este, se realizó el análisis correspondiente de las circunstancias y razones que llevan a que se proceda con la solicitud de suspensión, por lo cual mediante oficio con radicado No. IYCU-784-2025-090 – 2026-551-011242-2 de fecha 04 de septiembre de 2026, mediante comunicación dirigida al alcalde encargado en la cual se presenta el aval de la solicitud de suspensión elevada por el contratista de obra, mediante la cual precisa:

(…) Una vez revisadas y analizadas las razones expuestas por el contratista de obra mediante el oficio CTO-061-782-2025 del 03 de septiembre de 2026, la Interventoría considera técnica y administrativamente procedentes las circunstancias señaladas como fundamento para la solicitud de suspensión temporal del Contrato de Obra No. 782 de 2025.

De igual manera, la Interventoría revisó el componente técnico relacionado con las condiciones climáticas presentadas en la zona rural de la localidad de Usme. De acuerdo con la información aportada por el contratista, durante los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2026 se presentó una afectación acumulada aproximada de treinta y ocho (38) días efectivos, asociada a precipitaciones y a sus efectos posteriores sobre las condiciones de los frentes de obra especialmente en lo que respecta al Código de Identificación Vial ubicados en la vereda Corinto.

En este sentido, se considera técnicamente razonable la afectación manifestada, teniendo en cuenta que las precipitaciones generan condiciones de humedad y saturación del terreno que inciden sobre la capacidad portante, los accesos rurales, las excavaciones, los materiales y, en consecuencia, sobre los rendimientos y la programación de las actividades contractuales. Por lo anterior, la Interventoría considera debidamente sustentadas las razones administrativas, técnicas y climáticas presentadas por el contratista, en la medida en que las circunstancias descritas tienen incidencia sobre las condiciones requeridas para el normal desarrollo de las actividades pendientes y sobre la programación contractual.

En consecuencia, esta Interventoría emite concepto favorable respecto de las razones expuestas por el CONSORCIO RURAL DE USME y considera procedente la suspensión temporal del plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 782 de 2025 por el término solicitado de un (1) mes, como medida orientada a permitir el desarrollo de las actuaciones administrativas correspondientes y la recuperación de las condiciones técnicas y operativas necesarias para la adecuada continuidad y culminación del objeto contractual especialmente en los CIV ubicados en la vereda Corinto, dado la ubicación de este y la afectación que las lluvias a generado en los mismos, dado que se encuentra en la parte alta de la parte rural de Usme cerca de la quebrada la taza (…)

Expuestas las razones técnicas antes descritas tanto por el contratista de obra y conforme al aval realizado por el contratista de la interventoría desde la supervisión del contrato se considera técnicamente razonable la afectación manifestada, teniendo en cuenta que las precipitaciones generan condiciones de humedad y saturación del terreno que inciden sobre la capacidad portante, los accesos rurales, las excavaciones, los materiales y, en consecuencia, sobre los rendimientos y la programación de las actividades contractuales.

Por lo anterior, la supervisión considera debidamente sustentadas las razones técnicas y climáticas presentadas por el contratista, en la medida en que las circunstancias descritas tienen incidencia sobre las condiciones requeridas para el normal desarrollo de las actividades pendientes y sobre la programación contractual.

JUSTIFICACION JURIDICA

El artículo 40 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) dispone: Artículo 40º.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

Respeto a los contratos de obra e interventoría y la finalidad propia de estos en el sentido de garantizar la adecuada ejecución, control y seguimiento del contrato principal, la Agencia Colombia Compra Eficiente al respecto sea pronunciado mediante concepto 1006-2025 al precisar:

La Ley 80 de 1993 establece en sus artículos 4, 5, 12, 14 y 26, entre otros aspectos, la obligación de las Entidades Estatales de velar por el correcto y oportuno cumplimiento de las prestaciones del contrato, las especificaciones de los bienes, obras y servicios de este, las condiciones de calidad ofrecidas, etc. Esta obligación se predica, en principio, del jefe o representante legal de la entidad, por tener la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual, pero también de los servidores públicos que intervienen en ella. En ese sentido, las Entidades Estatales deben ejercer el control de la ejecución del contrato y, de ser el caso, tomar medidas para exigir su adecuado cumplimiento.

Por su parte, las Leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011, complementan el régimen jurídico de la obligación de vigilar la correcta ejecución de los contratos estatales. En dichas normas se establecen los límites de la responsabilidad del representante legal ante la delegación de sus funciones en materia contractual1 y se regula la supervisión y la interventoría de los contratos estatales2.

En particular, la Ley 1474 de 2011 enmarcó el seguimiento, control y vigilancia de la ejecución del contrato estatal dentro del principio de moralidad administrativa. El artículo 83 de la referida ley, establece que "con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda". El legislador además definió las nociones de supervisión e interventoría como mecanismos que pueden usar las Entidades Estatales para vigilar el contrato, en estos términos:

> *"Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*
> *La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.*
> *La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría […]".3*

De este modo, la interventoría puede caracterizarse de la siguiente manera: (i) es un mecanismo de vigilancia contingente en la medida que solo es obligatorio para el seguimiento de los contratos de obra adjudicados por licitación pública –art. 32, numeral 1; en los demás casos se requerirá cuando "el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifique" –art, 83, Ley 1474 de 2011–. (ii) También es un mecanismo de vigilancia que exige, en su ejecución, la utilización de conocimientos especializados. (iii) Por lo anterior, la entidad contrata un experto, por regla general, mediante la modalidad de selección de concurso de méritos, al tratarse de una especie del contrato de consultoría –art. 32, numeral 2, inciso 2, Ley 80 de 19934–, de manera que la interventoría es realizada por "una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal" –art. 83, Ley 1474–. Adicionalmente, (iv) el seguimiento técnico es inherente a

[1] Artículo 21 de la Ley 1150 de 2007
[2] Artículos 83 a 86 de la Ley 1474 de 2011
[3] Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011
[4] "Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría […]"

la interventoría para la vigilancia de la correcta ejecución del contrato vigilado; sin embargo, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 permite que en el contrato de interventoría también se pacten obligaciones para que el contratista realice el seguimiento administrativo, financiero, contable o jurídico. Finalmente, (v) en caso de que no se encomiende al interventor el seguimiento total del contrato, en el contrato de interventoría "se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor" –art. 83, inciso 3–. En cualquier caso (vi) el contrato de interventoría será supervisado directamente por la entidad –art. 23, inciso 4–.

De lo anterior, se concluye que el interventor es un contratista externo a la Entidad Estatal y al contratista vigilado, de manera que es seleccionado por la entidad mediante los procedimientos del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en principio, a través de concurso de méritos. Lo anterior, sin perjuicio de que eventualmente aplique alguna causal especial que permita la celebración de este tipo de contratos mediante una modalidad diferente, como podría suceder frente a la posibilidad de realizar, por ejemplo, una contratación de mínima cuantía o una contratación directa, en caso de presentarse alguna de las causales establecidas en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que dé lugar a acudir a otra modalidad de selección.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

Por su parte, el inciso 1º del artículo 13 del mismo Estatuto señala lo siguiente:

"Artículo 13º.- De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las Disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.]

" *Por su parte los principios generales que orientan la contratación estatal exigen de lo intervinientes, en especial de la interventoría y de la entidad contratante, disponer lo necesario para la correcta ejecución de los contratos, a fin de propender por el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.*

Debe considerarse igualmente la importancia del interés público entraña el objetivo por el cual el FDLU, celebró el contrato objeto de interventoría, teniendo en cuenta que "Los contratos administrativos, siendo como son una parte o una forma de la actividad administrativa, tienen una finalidad específica y propia, distinta de la que es inherente a la generalidad de los contratos de derecho privado, y que no es otra que la satisfacción y el logro del interés público, de las necesidades colectivas, siendo esa finalidad, precisamente, la que les da y define su naturaleza jurídica como tales y los efectos y consecuencias que les son específicos. Es por esa circunstancia, por tener una finalidad de interés público, por lo que en los contratos administrativos una de las partes que lo celebran deben ser siempre la administración pública actuando como tal, esta vez en cumplimiento de una función administrativa"

Con las circunstancias referidas por el contratista solicitante de la suspensión, es posible establecer que se tratan de circunstancias no imputables a las partes, es decir, al FDLU, a la interventoría ni al mismo contratista de obra, sino que, por el contrario, se consideran circunstancias sobrevinientes, como se señaló arriba en el aspecto técnico y propios del desarrollo de la obra contratada, así como del ejerció de las funciones administrativas del Distrito Capital y de sus entidades.

AFECTACIÓN SOBRE LA PROGRAMACIÓN CONTRACTUAL

La suspensión se plantea como una medida orientada a preservar el plazo contractual, garantizar la adecuada gestión administrativa del contrato y permitir que las actividades pendientes sean retomadas bajo condiciones técnicas, operativas y administrativas apropiadas, evitando afectaciones adicionales sobre la programación y garantizando la correcta culminación del objeto contractual.

Una vez finalizado el periodo de suspensión y verificadas conjuntamente por la Entidad, la Interventoría y el Contratista las condiciones para continuar con la ejecución, se procederá con el correspondiente reinicio contractual y actualización de la programación de obra.

SOLICITUD DE SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CMA-784-2025

Teniendo en cuenta que el Contrato de Interventoría No. CMA -784-2025 se encuentra directamente articulado con el Contrato de Obra No. 782 de 2025 y que sus períodos contractuales deben mantenerse concordantes para garantizar el adecuado seguimiento y control, la suspensión del contrato principal hace necesario mantener una medida equivalente respecto del contrato de Interventoría.

En tal sentido, la Alcaldía Local de Usme considera conforme a las razones anteriormente expuestas procedente la Suspensión No. 1 del Contrato de Obra No. 782 de 2025 por un (1) mes, esto es desde el 15 de septiembre de 2026 al 14 de octubre de 2026, suscrito con el CONSORCIO RURAL USME y avalado por el contratista de la interventoría quién solicita igualmente la Suspensión No. 1 del Contrato de Interventoría No. CMA -784-2025 por un período concordante de un (1) mes. Esta solicitud se limita al período de suspensión y no constituye una solicitud de prórroga del plazo del contrato de Interventoría ni de obra.

Una vez se formalice el reinicio del contrato principal, la Interventoría reanudará las actividades de seguimiento y controles correspondientes. Si con posterioridad al reinicio la Entidad determina y formaliza una prórroga del plazo del Contrato de Obra No. 782 de 2025, el CONSORCIO RURAL USME solicitará, mediante trámite separado, la correspondiente prórroga del Contrato de Interventoría No. CMA -784-2025, con el fin de mantener la cobertura de la Interventoría durante el plazo adicional que llegare a aprobarse.

De esta manera se mantiene la debida correspondencia temporal entre el contrato principal y el contrato de Interventoría, tanto durante la suspensión actualmente solicitada como frente a cualquier modificación posterior del plazo de ejecución que eventualmente sea aprobada por la Entidad.

SOLICITUD A LA SUPERVISIÓN

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, y teniendo en cuenta la comunicación presentada por el contratista INTERVENTORÍA Y CONSTRUCIVILES S.A.S, en calidad de Interventoría, se permite efectuar formalmente el traslado a la Supervisión de la solicitud contenida en el oficio IYCU-784-2025-090 y solicita respetuosamente:

1. Evaluar la solicitud de Suspensión No. 1 del Contrato de Interventoría No.784 de 2025 por un período de un (1) mes, comprendido entre el 15 de septiembre y el 14 de octubre de 2026, atendiendo a las justificaciones presentadas por el Contratista y al concepto emitido por esta Interventoría.

2. Analizar integralmente las condiciones técnicas, administrativas, contractuales y jurídicas asociadas a la Suspensión No. 1 solicitada.

3. Adelantar las actuaciones administrativas, jurídicas y contractuales que resulten necesarias para formalizar la decisión que adopte la Entidad.

En consecuencia, esta Interventoría emite concepto favorable respecto de las razones expuestas por el CONSORCIO RURAL DE USME y considera procedente la suspensión del plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 782 de 2025 por el término solicitado de un (1) mes, como medida orientada a permitir el desarrollo de las actuaciones administrativas correspondientes y la recuperación de las condiciones técnicas y operativas necesarias para la adecuada continuidad y culminación del objeto contractual.

Teniendo en cuenta que se avala la solicitud de suspensión No.1 del contrato de obra No. 782 de 2025, esta supervisión solicita la suspensión No. 1 del contrato de interventoría 784 de 2025 por el mismo periodo de tiempo que se solicita la suspensión No. 1 del contrato de obra, dado que el contrato al que se le hace interventoría, control y seguimiento suspenderá sus actividades.

Por lo anterior, el Fondo de Desarrollo Local de Usme (FDLU), una vez analizadas las circunstancias expuestas por el Contratista y el concepto técnico emitido por la Interventoría, considera viable y conveniente la Suspensión No. 1 del Contrato de Interventoría No. 784 de 2025, teniendo en cuenta las condiciones climáticas adversas y las precipitaciones recurrentes presentadas en la zona rural de la localidad de Usme.

IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, en nuestra calidad de supervisión e interventor solicitamos la aprobación de **la Suspensión No. 1** del **Contrato de Interventoría No. 784 de 2025**

Supervisión
DIEGO ALEJANDRO LÓPEZ LOPÉZ
Alcalde Local Usme (E)

Apoyo a la supervisión
JHON JAIRO VILLAMIZAR ROA

Revisó: Ing. Jhon Jairo Villamizar R – Apoyo a la supervisión CIN-784-2025
Ing. Sergio Eduardo Molina - Profesional de Infraestructura – AGDL

Anexos: Radicado No. 20265510112442 – solicitud de contratista con anexos – solicitud de interventoría